



1700 - 37

RESOLUCION N°

3284--

FECHA

25 JUL. 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS A LA FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, en ejercicio de sus funciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas complementarias y

CONSIDERANDO

Que mediante formato de liquidación por Servicios de Evaluación radicado bajo el consecutivo interno N° 9146 de fecha 21 de diciembre de 2020, el señor JUAN LÁZARO TORO MURILLO, en su condición de apoderado de la Fundación PROAVES DE COLOMBIA, identificada con NIT 811.031.647-1 y representada legalmente por la señora Sara Inés Lara Hernández, solicitó el trámite de Aprovechamiento Forestal de veintiséis (26) árboles plantados no registrados de la especie Pino, con nombre científico *Pinus elliottii*, ubicados en la reserva Proaves El Dorado, en el corregimiento de Minca, zona rural del Distrito de Santa Marta, jurisdicción del Departamento del Magdalena.

Atendiendo la solicitud anterior, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, emitió oficio N°0299 de fecha enero 29 de 2021, mediante el cual informó al peticionario del valor a cancelar por concepto de Liquidación por Servicios de Evaluación.

Que el peticionario cumplió con los requisitos exigidos por el Decreto 1076 de 2015 respecto al trámite solicitado.

Ante lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, obrando como máxima autoridad ambiental del departamento del Magdalena, acreditó el interés jurídico que asiste al solicitante y teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos por la ley, se consideró pertinente admitir la solicitud de Aprovechamiento Forestal, mediante Auto No. 220 de fecha febrero 06 de 2021, ordenándose la evaluación de la documentación presentada y visita al lugar de la ejecución del proyecto por parte de un funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que el auto anterior referenciado quedó notificado mediante correo electrónico enviado el día 13 de abril de 2021, de conformidad a documento de autorización radicado bajo consecutivo interno No. 3003 del 13 de abril de 2021, por la Fundación Proaves de Colombia, en atención a lo establecido en el literal 1, inciso 4 del artículo 67 del CPACA.

Que en virtud de lo ordenado en el acto administrativo avocado, se realiza la práctica de la inspección ocular y en consecuencia se emite el concepto técnico de fecha junio 11 de 2021 donde se consigna lo siguiente:



1700 - 37

RESOLUCION N°

3284--

FECHA

25 JUL. 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS A LA FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

"ANTECEDENTES:

(...)

Que el solicitante acredita propiedad sobre el Lote 1 denominado La Victoria, desglosado de un predio de mayor extensión denominado "La Compañía de la Victoria Ltda", mediante escritura pública No. 721 y certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 080-4067, con cédula catastral No. 000200010039000, en el cual figura un área de 529 Has y 17,31 m², el lote 1 se encuentra delimitado por los siguientes linderos NORTE: predio de la hacienda María Teresa, SUR: quebrada y hacienda Cincinnatti, ESTE: quebrada y predios de Francisco Zúñiga, Andrea Noguera y OESTE: quebrada, con predio hacienda La Victoria (folios 34 al 39 del expediente).

Que el solicitante acredita propiedad sobre el Lote 2 denominado Cincinnatti, desglosado de un predio de mayor extensión denominado "Cianci Vega & Cia. S. en C.", mediante escritura pública No. 1757 y certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 080-23830, con cédula catastral No. 000200010163000, en el cual figura un área de 51,250 m², el lote 2 se encuentra delimitado por los siguientes linderos NORTE: carretera Kennedy, SUR: con el lote de mayor extensión, ESTE: con predio de la base militar y OESTE: con el lote de mayor extensión (folios 31 al 33 del expediente).

(...)

VISITA DE CAMPO

El día 11 de febrero de 2021, con acompañamiento del señor Alexander Monsalve, en representación de la Fundación Proaves de Colombia, esta Corporación, realizó visita técnica de evaluación para determinar la viabilidad de la solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados al lote 1 La Victoria y al lote 2 Cincinnatti.

Para llegar a la Fundación Proaves de Colombia se toma la vía que conduce al corregimiento de Minca, vereda cerro Kennedy, en un recorrido en vehículo automotor de aproximadamente hora y media a la altura de la vereda Kennedy, de este punto se toma la vía hacia cerro Kennedy de aproximadamente 30 minutos hasta llegar al lote 2 Cincinnatti, y a unos 40. Minutos aproximadamente al lote 1 La Victoria, en donde se localizan los árboles susceptibles a aprovechar.

La vegetación característica de los predios lote 1 y lote 2 pertenece a bosque húmedo montano bajo con una cobertura de vegetación secundario



1700 – 37

RESOLUCION N°

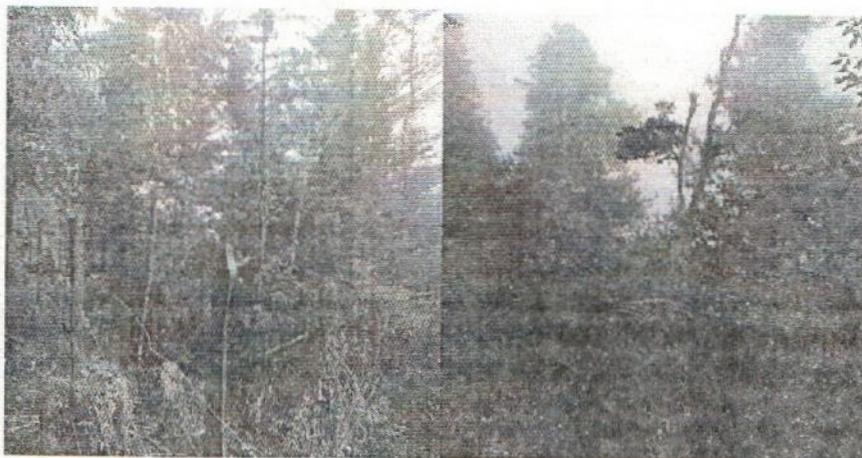
3284 =
25 JUL. 2022

FECHA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS A LA FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

*intercalada dispersas de plantaciones adultas coníferas principalmente de Pino (*Pinus elliottii* y *Pinus patula*) y en menor proporción Ciprés (*Cupressus lusitánica*), las cuales no fueron objeto de manejo forestal. La topografía del área es de pendientes prolongadas moderada, con suelo arcilloso-limoso, en los sitios objeto del aprovechamiento forestal se encuentra por fuera de fuentes hídricas.*

*En el área se encuentran sembradas con muchas especies introducidas, principalmente coníferas como Pinos (*Pinus elliottii* y *Pinus patula*), Ciprés (*Cupressus lusitánica*) y Eucalipto (*Eucalyptus sp.*), especies que han venido reproduciéndose en los sitios en proceso de recuperación, volviéndose especies invasoras que compiten con las especies nativas impidiendo la restauración de la vegetación natural; de las cuales existen individuos que se encuentran muy maduros y con daños mecánicos y en proceso de muerte en pie, los cuales se consideran aptos para aprovechamiento (imágenes 1 y 2).*



En la visita, mediante geoposicionador (GPS) marca Garmin se tomaron las siguientes coordenadas geográficas:

Cuadro 1. Localización del área susceptible a aprovechamiento forestal.

LOTES	COORDENADAS GEOGRAFICAS (DATUM WGS84)	
	LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE
1	11°6'19.74"	74°3'26.67"
	11°6'19.69"	74°3'27.72"
	11°6'19.47"	74°3'28.34"
2	11°6'14.02"	74°3'36.82"



1700 - 37

RESOLUCION N°

3284 - -

FECHA

25 JUL. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS A LA FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

Según la revisión de las coordenadas geográficas en el Sistema de Información Ambiental de CORPAMAG, los lotes 1 y 2 denominados La Victoria y Cincinati, se encuentran ubicados en área de reserva forestal en la parte media y alta de la Sierra Nevada de Santa Marta.

Durante la visita se procedió a realizar un recorrido por el lote con el fin de identificar los datos de cada individuo evaluado, como especie (nombre común), DAP (diámetro a la altura del pecho) y altura comercial.

Una vez procesada la información recolectada en campo (inventario al 100% de los árboles que el solicitante requiere aprovechar), se obtuvieron los resultados que se presentan en el cuadro 2.

Cuadro 2. Especie, diámetro, altura comercial, volumen en pie de los individuos solicitados para aprovechamiento forestal.

No.	LOTE	DAP (m)	Altura total (m)	Altura comercial (m)	Volumen (m3)
1	Lote 1	0.56	12.0	4.5	0.658
2	Lote 1	0.48	14.0	4.5	0.483
3	Lote 1	0.51	15.0	7.0	0.856
4	Lote 1	0.48	18.0	8.0	0.859
5	Lote 1	0.43	14.0	6.0	0.522
6	Lote 1	0.40	15.0	6.5	0.485
7	Lote 1	0.45	16.0	7.5	0.702
8	Lote 1	0.48	15.0	6.5	0.698
9	Lote 1	0.46	13.0	4.5	0.452
10	Lote 1	0.80	12.0	5.0	1.492
11	Lote 1	0.78	10.0	4.7	1.347
12	Lote 1	0.73	13.0	6.0	1.516
13	Lote 1	0.53	8.0	4.5	0.585
14	Lote 1	0.64	8.0	4.5	0.859
15	Lote 1	0.35	6.0	4.0	0.231
16	Lote 1	0.51	8.0	4.5	0.550
17	Lote 1	0.38	8.0	4.5	0.309
18	Lote 1	0.48	10.0	5.0	0.537
19	Lote 1	0.38	8.0	4.0	0.275
20	Lote 1	0.48	12.0	7.0	0.752
21	Lote 1	0.48	12.0	7.0	0.772
22	Lote 2	0.48	11.0	7.0	0.752
23	Lote 2	0.59	12.0	6.0	0.981
24	Lote 2	0.54	10.0	8.0	0.828
25	Lote 2	0.67	12.0	5.0	1.053
26	Lote 2	0.54	8.0	4.0	0.552
TOTAL				5.842	19.106

Para el calculo del volumen de los árboles registrados se empleó formula



RESOLUCION N°

FECHA 25 JUL. 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS A LA FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

$$V = AB \cdot HC \cdot F$$

Dónde: V= volumen en metros cúbicos

HB= área basal

HC= altura comercial

F= factor de forma

Se inventariaron un total de veintiséis (26) individuos, de una sola especie forestal que se encontraron en el bosque húmedo montano bajo árboles maduros en pie y con problemas fitosanitarios. El volumen en bruto calculado correspondió a 19.106 m³.

De acuerdo a la información del solicitante, de los árboles evaluados se obtendrán productos como bloque; la madera aprovechada será empleada para satisfacer las necesidades propias de la reserva como reposición de cercas, puentes, pasamanos y mejoramiento de la infraestructura de servicio, es decir, con fines de uso doméstico dentro de la reserva.

El usuario deberá comprometerse con la reposición de los árboles aprovechados en una proporción 1:10, lo que indica que deberá sembrar un total de 260 árboles de especies nativas de la región en áreas aptas para su desarrollo y crecimiento en áreas de influencia o de conectividad.

Con fundamento a lo expuesto anteriormente se emite el siguiente

CONCEPTO

Es viable otorgar autorización de aprovechamiento de árboles aislados por un término de seis (6) meses a la Fundación Proaves de Colombia, identificado con NIT 811.031.647-1, actividad a realizarse en el lote 1 denominado La Victoria y en el lote 2 denominado Cincinnati, dentro de la reserva Proaves El Dorado, ubicado en la vereda cerro Kennedy del corregimiento de Minca, zona rural del Distrito de Santa Marta, en un área de intervención de cero coma cincuenta y ocho hectáreas (0,58 Has); prorrogable por tres (3) meses más.

Téngase en cuenta que en el terreno donde se pretende desarrollar el aprovechamiento forestal, está ubicado en la parte media y alta de la Sierra Nevada de Santa Marta, sector que se encuentra dentro de área de reserva forestal, el cual no permite el aprovechamiento forestal de especies nativas; sin embargo, es importante manifestar que los árboles evaluados no corresponden a especies nativas, si no a especies introducidas al área e invasoras, característica que permite aprovecharse conforme a lo dispuesto por la normatividad.



RESOLUCION N° 3284--
FECHA 25 JUL. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS A LA FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

De acuerdo a la visita técnica de evaluación se considera viable el aprovechamiento forestal de veintiséis (26) individuos forestales de la especie Pino, de nombre científico *Pinus elliottii*, los cuales arrojan un volumen de diecinueve punto ciento seis metros cúbicos (19.106m³). Las especies, el número de árboles y volumen en bruto se relacionan en el cuadro 3.

Cuadro 3. Especie, número de árboles y volumen en bruto viable para el aprovechamiento forestal en el predio.

Nombre común	Nombre científico	No. de individuos	Volumen en (m3) viable
Pino	<i>Pinus elliottii</i>	26	19.106
TOTAL		26	19.106

Así mismo, se deberá establecer como medidas compensatorias las siguientes: la reforestación de áreas ecológicamente equivalentes a las circunstancias de la zona de influencia del proyecto, determinándose la compensación forestal en una relación de 1:10, dado el alto grado de sensibilidad ambiental de la unidad de análisis que a pesar de tener connotación de áreas especial, no alcanzan las metas de conservación propuestas; lo que implica imponer un factor de compensación por la baja insuficiencia evidenciada, además se debe propender un emprendimiento que garantice la mayor supervivencia de los individuos forestales a reponer, en ese orden **se impone la siembra de doscientos sesenta (260) árboles de especies protectoras en zonas donde la Corporación lo determine, garantizando sus (3) años de mantenimiento, con el fin de procurar mitigar los impactos generados por el proyecto en cuanto al recurso suelo y la modificación del paisaje. El alcance de esta obligación (sitio, características de las especies a reforestar y cronograma de cumplimiento debe ser concertado con la Corporación, y deberá presentar el Plan de Compensación y Establecimiento Forestal para aprobación.**

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional legal y reglamentario, para la adopción de disposiciones que en este acto administrativo se toman.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece el deber del estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700 - 37

RESOLUCION N°

FECHA

3284 =
25 JUL. 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS A LA FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 de la Constitución Política de 1991, establece como función del Estado "Planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución.

La Ley 99 de 1993, Artículo 31 en su numeral 2, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo a lo establecido en Decreto 1791 de 1996, en concordancia a lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974, el permiso de aprovechamiento forestal es el permiso o autorización que toda persona natural o jurídica, pública o privada debe obtener ante la autoridad ambiental, para usar los recursos maderables y no maderables provenientes de la flora silvestre y comprende desde la obtención de los mismos hasta el momento de su transformación.

Que el Decreto Reglamentario Único Sectorial N°1076 del 26 mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario del sector con el objetivo de que el sector cuente con un instrumento único jurídico aplicable en todo el territorio nacional; Además define las políticas y regulaciones que se sujetaran la recuperación conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente.

Que la anterior norma, determina que las Corporaciones son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema, encargados por ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con lo señalado en la Sección 3 de la norma referencia se determinan las Clases de Aprovechamiento Forestal, y el Artículo 2.2.1.1.9.4. específica **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



1700 – 37

RESOLUCION N° 3284 - 1

FECHA 25 JUL. 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS A LA FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico

Que la normatividad ambiental vigente manifiesta que para aprovechamiento de productos de flora maderable deberá cancelar lo correspondiente a la tasa forestal de productos maderables.

Que dentro el procedimiento establecido la tasa forestal, deberá ser liquidada por el funcionario técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental que proyecte el concepto técnico del aprovechamiento forestal a otorgar, como apéndice del concepto técnico.

De conformidad a lo conceptuado por el funcionario asignado la Fundación Proaves de Colombia deberá cancelar lo correspondiente a lo indicado en la liquidación realizada, la cual asciende a un valor total de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$455.167 M/CTE).**

Que el beneficiario del permiso de aprovechamiento forestal deberá solicitar ante la Corporación el Salvoconducto Único Nacional de Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, en el evento que requiera movilizar el producto.

Que el beneficiario del presente trámite de aprovechamiento forestal deberá efectuar el pago del valor de las visitas de control y seguimiento y monitoreo que se requiera, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas.

Que de acuerdo al informe técnico y desde el punto de vista jurídico, se considera que pese a lo indicado por la Resolución 000463 del 22 de marzo de 1994, la cual suspende la concesión, licencia, autorización o permisos de Aprovechamiento Forestal en la parte media y alta de todas las cuencas de la Sierra Nevada de Santa Marta, es viable otorgar a la FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA, autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, para intervenir 26 individuos forestales correspondiente a la especie Pino, cuyo nombre científico es *Pinus eliottii*, teniendo en cuenta que los mismos son especies introducidas al área y pueden ser reemplazados en cualquier momento; los cuales arrojan un volumen total de 19.106 M³, en los predios denominados lote 1 La Victoria y lote 2 Cincinnati, ubicados en la vereda cerro Kennedy, en el



1700 - 37

RESOLUCION N° **3284**
FECHA **25 JUL. 2022**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS A LA FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

corregimiento de Minca, zona rural del Distrito de Santa Marta, jurisdicción del Departamento del Magdalena, en un área de intervención de 0,58 Has, el cual generará un desarrollo económico a la zona, generando fuente de trabajo y mano de obra a la comunidad.

En razón de lo anterior, el Director General de Corpamag, en ejercicio de sus facultades legales;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, a la Fundación PROAVES DE COLOMBIA, identificada con NIT N° 811.031.647-1, representada legalmente por la señora Sara Inés Lara Hernández, para aprovechar una cantidad total de 26 individuos forestales, de la especie Pino, cuyo nombre científico *Pinus elliottii*, correspondiente a un volumen total de 19.106 M³, en los predios denominados lote 1 La Victoria y lote 2 Cincinnati, ubicados en la vereda cerro Kennedy, en el corregimiento de Minca, zona rural del Distrito de Santa Marta, jurisdicción del Departamento del Magdalena, en un área de 0.58 Has, de conformidad a la parte considerativa del presente proveído, localizado en las siguientes coordenadas y especificados así:

No tiene nada que ver con la hacienda?

Coordenadas del área de los predios lote 1 La Victoria y lote 2 Cincinnati

LOTES	COORDENADAS GEOGRAFICAS (DATUM WGS84)	
	LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE
1	11°6'19.74"	74°3'26.67"
	11°6'19.69"	74°3'27.72"
	11°6'19.47"	74°3'28.34"
2	11°6'14.02"	74°3'36.82"

Inventario de forestales - volumen - especie

Nombre común	Nombre científico	No. de individuos	Volumen en (m3) viable
Pino	<i>Pinus elliottii</i>	26	19.106
TOTAL		26	19.106

PARÁGRAFO: Las especies aprovechadas deberán corresponder a las exclusivamente reportadas y verificadas en el Plan de Aprovechamiento Forestal objeto de la presente autorización.



1700 - 37

RESOLUCION N° 3284 - 1

FECHA 25 JUL. 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS A LA FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los productos obtenidos por el aprovechamiento realizado a un volumen de 19.106m³, podrán destinarse satisfacer las necesidades del proyecto, proporcionarse a terceros, a la comunidad o pueden ser donados para beneficio de obras sociales, en bloque, troza, trocitos, madrinas, postes y leñas, debiéndose registrar las cantidades por tipo de producto, los beneficiarios de los mismos, y las fechas de entrega. En el evento que necesiten movilizar la madera, deberán solicitar el respectivo Salvoconducto Único Nacional de Movilización de la Diversidad Biológica, ante la Corporación y cancelar el valor respectivo.

PARÁGRAFO TERCERO: Los productos obtenidos no pueden ser quemados a cielo abierto, las ramas y hojas serán picadas y repicadas, para enriquecimiento de suelos, recuperación de pastos y praderas y producción de compost o coberturas vegetales.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Aprovechamiento Forestal se otorga por el término de seis (6) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo y podrá prorrogarse en el evento de presentarse imprevistos durante la realización, la cual deberá ser solicitada con anticipación.

ARTÍCULO TERCERO: Como medidas compensatorias se establecen las siguientes:

- a. **Por intervenciones al recurso forestal,** Se considera pertinente imponer una medida compensatoria acorde a la normatividad vigente la cual establece que cuando se realice un aprovechamiento forestal, se debe compensar en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente se encuentren dentro del área de influencia del proyecto, además que favorezcan la conectividad ecológica del ecosistema o en zonas protectoras de recurso hídrico, por ello deberá efectuar una reforestación de 260 árboles o sea por cada árbol talado sembrar 10 individuos forestales de especies nativas. El alcance de esta obligación (especies, características, sitios, mantenimiento y cronograma de cumplimiento) deberá concertarse con Corpamag, dentro de los 30 días contados a partir de la notificación del acto administrativo, y posterior a ello el beneficiario del presente permiso deberá presentar el Plan de Establecimiento y Compensación Forestal.
- b. **Por intervenciones al recurso de fauna,** deberá garantizarse el rescate de la fauna impactada residente en la zona del aprovechamiento, aplicando las medidas necesarias para el manejo, para lo cual deberán



1700 - 37

RESOLUCION N°

FECHA

3284 - 3
25 JUL. 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS A LA FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

informar a la Corporación con el fin de realizar el acompañamiento para su liberación o recuperación.

El peticionario deberá entregar a la Corporación para el fortalecimiento del Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre, un (1) guacal para transportar animales tamaño XXL, un (1) aro atarraya de 60 cms de diámetro y dos (2) kit de herramientas para manipulación de serpientes y cinco (5) pares de guantes.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente aprovechamiento queda obligado a lo siguiente:

- a. Informar del inicio de las actividades de aprovechamiento forestal y la culminación del mismo.
- b. Implementar el método de aprovechamiento presentado en el inventario forestal aportado.
- c. Efectuar la definición y delimitación exacta sobre el terreno del área que será intervenida por el aprovechamiento, la cual debe ser previamente identificada por el personal asignado a dicho labor.
- d. Respetar las áreas de protección de fuentes hídricas existentes en la zona.
- e. Para las labores de tala y remoción de la vegetación, la utilización de motosierra solo se utiliza para diámetros mayores de 10 cm.
- f. Los operativos deben disponer de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manillas, cuñas y escalera, los elementos de seguridad necesarios para realiza este tipo de actividad como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, caso y guantes.
- g. El apeo de árboles con corte desde la base, se realizará en aquellos individuos que sean menores de 3 metros de altura y que se encuentren en área de influencia del proyecto.
- h. Brindar capacitación al personal que ejecutará las acciones contempladas dentro de la autorización de aprovechamiento, con el propósito de garantizar la seguridad de los mismos y reducir los impactos ambientales por el desarrollo de las diferentes actividades.
- i. Durante la ejecución del aprovechamiento forestal quedará prohibido al personal operario, la cacería de animales silvestres, cocer alimentos en el área de aprovechamiento, extraer arboles de sitios diferentes a los establecidos en el inventario forestal presentado.



1700 - 37

RESOLUCION N°

3284 - 1
25 JUL. 2022

FECHA

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS A LA FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

- j. El peticionario deberá entregar a la Corporación el "Programa de Compensación" para su evaluación y aprobación el cual debe contener las directrices descritas en el presente acto administrativo.
- k. No traspasar el presente, sin autorización previa por escrito de Corpamag, quien podrá negar la autorización.
- l. Si no aprovecha el volumen total autorizado, igualmente pagará las tasas establecidas.
- m. El incumplimiento de los requerimientos o prohibiciones establecidas para el aprovechamiento forestal, será causal de suspensión y anulación del permiso otorgado.
- n. Disponer todo lo requerido para que los funcionarios de la Corporación cumplan con sus funciones de control y seguimiento.
- o. Durante el aprovechamiento el beneficiario deberá manejar en forma adecuada los residuos, tomando las medidas preventivas para el control de incendios, enfermedades y contaminación, a la vez evitar la disposición de residuos en fuentes de agua y cauce.

PARAGRAFO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución será causal para que se apliquen las sanciones, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo (Ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO QUINTO: CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en el presente acto administrativo, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y asumir los gastos que demande tal seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: La FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA, deberá pagar a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, el monto legal correspondiente a la tasa compensatoria por producto maderable de acuerdo al volumen total autorizado en el presente acto administrativo, es decir, la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$455.167) M/CTE**

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese personalmente del presente acto administrativo a la representante legal de la empresa señora Sara Inés Lara Hernández, o a su apoderado, el señor Juan Lázaro Toro Murillo según poder debidamente constituido.

ARTICULO OCTAVO: El (los) beneficiario(s) de la presente autorización asume(n) toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia del aprovechamiento de los forestales.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700 - 37

RESOLUCION N°

3284--

FECHA

25 JUL. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS A LA FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTICULO NOVENO: Ordénese la publicación de la parte resolutive en la página Web de Corpamag.

ARTICULO DÉCIMO: Copia del presente proveído debe ser enviado al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
DIRECTOR GENERAL

Aprobó: Alfredo Martínez Gutiérrez
Revisó: Maricruz Ferrer Fernández
Proyectó: Andrea Hernández

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los

09 AGO, 2022

() días del mes de _____ del () se notifica personalmente el contenido del presente proveído.

al señor SARA INES LARA HERNANDEZ quien exhibió la C.C. No 34.562.876 expedida en POPAYAN, actuando en calidad de Representante legal Proaves, en el acto se hace entrega de una copia del presente acto administrativo.

EL NOTIFICADO 34562876 Popayan

EL NOTIFICADOR.

Expediente 5760

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Comutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co